CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS

VILCANCHOS-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE DE DEMUNA, OMAPED, CIAM Y ÁREA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS, BAJO LAS MODALIDADES DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS"

PERÍODO

PERÍODO:28 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0282024203670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 028-2024-2-0367-SCE

CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE DE DEMUNA, OMAPED, CIAM Y ÁREA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS, BAJO LAS MODALIDADES DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos permitieron la contratación de personal, por locación de servicio, sin cumplir con la formación académica requerido para el puesto, y por contratación administrativa de servicios, pese a tener vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con funcionaria, percibiendo como contraprestación S/10 969,52, hecho que infringió la prohibición de incurrir en actos de nepotismo, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0367-SCE

CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE DE DEMUNA, OMAPED, CIAM Y ÁREA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS, BAJO LAS MODALIDADES DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS

PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0367-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000605-2024-CG/OC0367 de 27 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer por locación de servicios y contratación administrativa de servicios (CAS) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, durante el año 2023 se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas de la Entidad y estipulaciones legales sobre nepotismo.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis efectuada a la documentación relacionada a la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo como Responsable de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, bajo la modalidad de locación de servicios durante el periodo 2 de mayo de 2023 al 7 de setiembre de 2023 y contratación administrativa de servicios (CAS) durante el periodo 12 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, del cual se ha verificado que la Entidad contrató a la referida señora pese a tener vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 en la Entidad, asimismo, la contratada no cumplió con acreditar el perfil requerido, habiéndose realizado el pago por el servicio, remuneraciones mensuales y beneficios sociales por monto total de S/1 0962,52, ocasionando conflicto de intereses; asimismo, restringiendo el acceso de las personas a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia, afectando la transparencia y legalidad de los actos en la Administración Pública.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 28 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

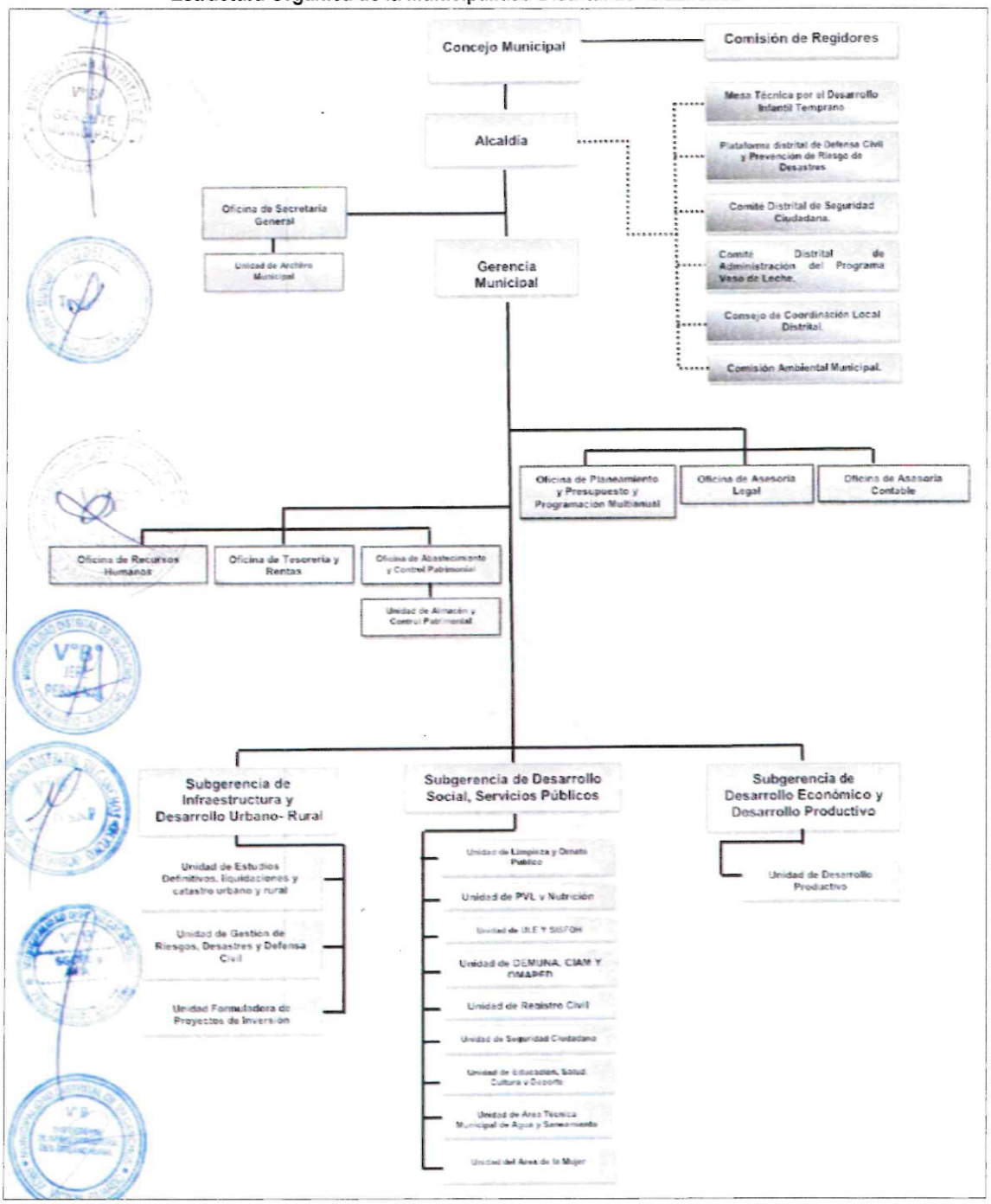
0003

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Vilcanchos es un órgano del gobierno local ubicado en la jurisdicción de la provincia de Víctor Fajardo, de la región de Ayacucho.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDV/CM de 17 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, POR LOCACIÓN DE SERVICIO, SIN CUMPLIR CON LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDO PARA EL PUESTO, Y POR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PESE A TENER VÍNCULO DE PARENTESCO DE TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON FUNCIONARIA, PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/10 969,52, HECHO QUE INFRINGIÓ LA PROHIBICIÓN DE INCURRIR EN ACTOS DE NEPOTISMO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por Municipalidad Distrital de Vilcanchos, en adelante la "Entidad", se advierte que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Gerente Municipal permitieron la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo como Responsable de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer de la Entidad, bajo la modalidad de locación de servicios durante el periodo 2 de mayo de 2023 al 7 de setiembre de 2023, pese no haber cumplido con el requisito de formación académica para el perfil del puesto, según lo requerido en los Términos de Referencia, así como pese a que tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Entidad, habiendo pagado la Entidad por la prestación del servicio S/5 503,00.

Asimismo, miembros del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad contratación administrativa de servicios "CAS" para el ejercicio 2023, permitieron la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo, bajo el citado régimen laboral especial, como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, a pesar que tiene vínculo de parentesco del tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 en la Entidad, habiéndose realizado el pago por remuneraciones y beneficios sociales mensuales por un total S/5 466,52.

Los hechos expuestos ocasionaron conflicto de intereses; asimismo, se restringió el acceso de las personas a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia, así como se afectó legalidad de los actos en la Administración Pública.

Los expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", artículos 1° y 2° de la Ley n.° 31299, el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley n.° 26771 – Ley que establece

prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", artículo 2° del Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, artículo 15° del Decreto Supremo n.° 075-2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la Directiva n.° 001-2023-GM/MDV "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio fiscal 2023; en adelante" y Términos de Referencia.

Lo enunciado, se detalla a continuación:

1. **Del vínculo de parentesco de la regidora y la señora Miriam Vila Arroyo contratada como responsable de OMAPED, CIAM Y DEMUNA**

Mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022 que fue convocado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 2 de octubre de 2022, habiéndose entre otros elegido al alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, siendo proclamado por el Jurado Electoral Especial de Cangallo competente para el periodo 2023-2026, a través del *"ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS"* de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**. Siendo ello así, como regidores de la Entidad se tiene entre otras, a la señora Emilsen Melva Vila Fernández con DNI n.° [redacted], conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Listado de autoridades electas de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, periodo 2023 - 2026

AUTORIDADES ELECTAS

Precisa tu búsqueda

AUTORIDAD	FOTO	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
PEDRO CHAUPIN FERNANDEZ		ALCALDE DISTRITAL	MOVIMIENTO REGIONAL AGUA
HECTOR NOE AYALA FERNANDEZ		REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO REGIONAL AGUA
NATIVIDAD ESPINOZA RODRIGUEZ		REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO REGIONAL AGUA
ALEJANDRO ROJAS LLANTOY		REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO REGIONAL AGUA
EMILSEN MELVA VILA FERNANDEZ		REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO REGIONAL AGUA
WAGNER VILA MIRANDA		REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO REGIONAL WARI LLAQTA

Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/

En ese sentido, de acuerdo a las actas de sesión ordinaria del concejo n.os 001-2023-MDV/CM. de 3 de enero de 2023 y 024-2023-MDV/CM. de 22 de diciembre de 2023[1] **(Apéndice n.° 6)**, se tiene que la señora Emilsen Melva Vila Fernández ha sido participe de las reuniones en el Concejo Municipal de la Entidad como Regidora durante el periodo 2023.

[1] Información recabada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Por otra parte, de la revisión al acta de nacimiento n.° [redacted] de 1995[2] **(Apéndice n.° 8)** de la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora de la Entidad, se advierte que la citada tiene como padres a los señores Justo Ruly Vila Arroyo y Maribel Fernández Cuba, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Acta de nacimiento de la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos

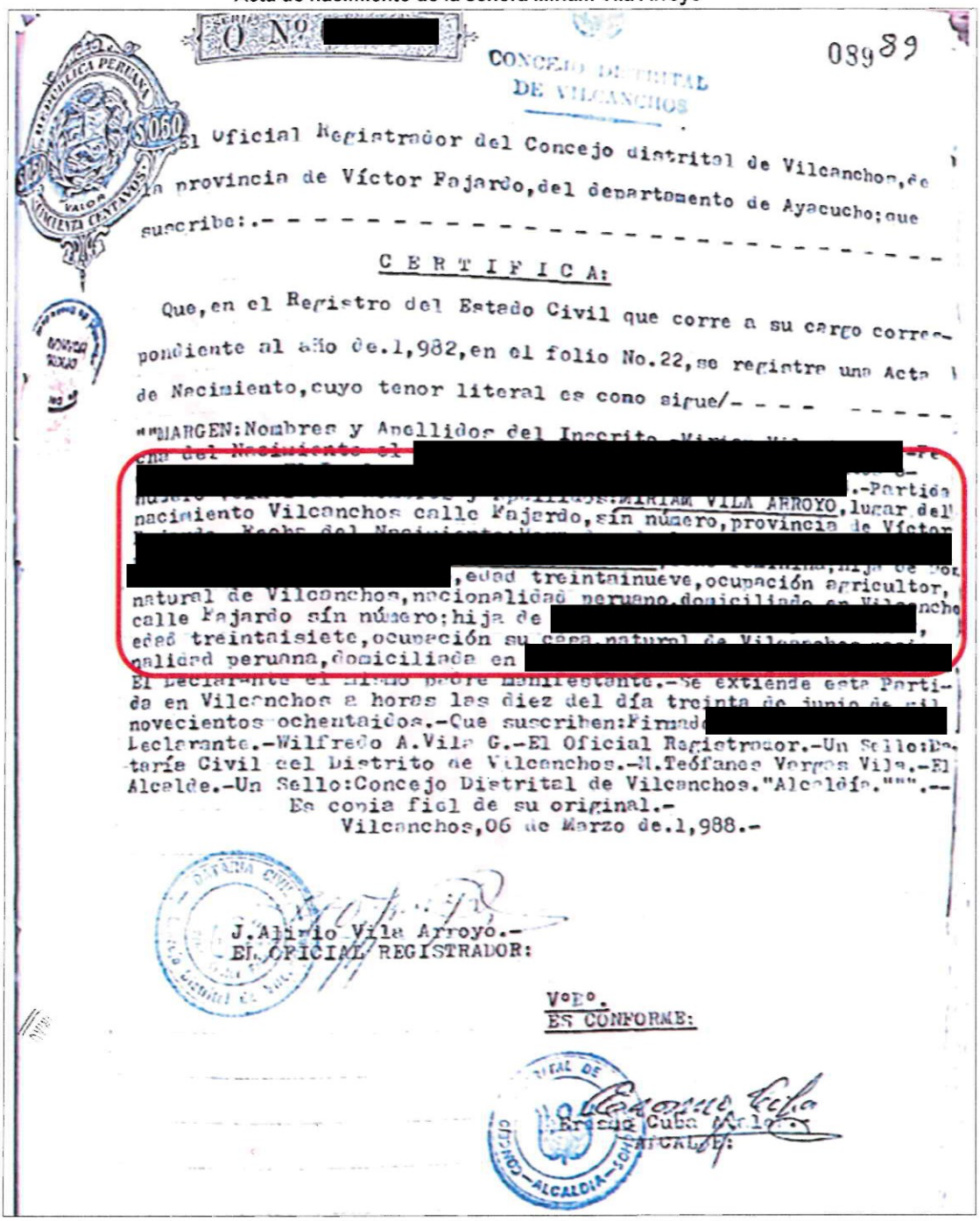


Fuente: Acta de nacimiento recabada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, de la revisión a las actas de nacimiento n.os [redacted] del año 1982 y [redacted] del año 1975 emitidos por la Entidad[3] **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que la señora Miriam Vila Arroyo, con DNI n.° [redacted] es hermana del señor Justo Ruly Vila Arroyo, quien es padre de la antes mencionada Regidora, puesto que tienen como padres a los señores Justo Pastor Vila Galindo y Teodosia Arroyo Martínez, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[2] Información recabada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
[3] Información recabada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 3
Acta de nacimiento de la señora Miriam Vila Arroyo



Serie O N° [redacted] 08989

CONCEJO DISTRITAL
DE VILCANCHOS

El Oficial Registrador del Concejo distrital de Vilcanchos, de la provincia de Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho; que suscribe:.- -

C E R T I F I C A:

Que, en el Registro del Estado Civil que corre a su cargo correspondiente al año de.1,982, en el folio No.22, se registra una Acta de Nacimiento, cuyo tenor literal es como sigue/- - - - - - - - - - - -

"MARGEN: Nombres y Apellidos del Inscrito [redacted] .-Partida de nacimiento Vilcanchos calle Fajardo, sin número, provincia de Víctor [redacted], edad treintainueve, ocupación agricultor, natural de Vilcanchos, nacionalidad peruano, domiciliado en Vilcanchos calle Fajardo sin número; hija de [redacted], edad treintaisiete, ocupación su casa, natural de Vilcanchos, nacionalidad peruana, domiciliada en [redacted] El Declarante el Padre Manifestante.-Se extiende esta Partida en Vilcanchos a horas las diez del día treinta de junio de mil novecientos ochentaidos.-Que suscriben: Firmado [redacted] Declarante.-Wilfredo A.Vila G.-El Oficial Registrador.-Un Sello: Secretaría Civil del Distrito de Vilcanchos.-M.Teófanes Vargas Vila.-El Alcalde.-Un Sello: Concejo Distrital de Vilcanchos. "Alcaldía."".--

Es copia fiel de su original.-
Vilcanchos, 06 de Marzo de.1,988.-

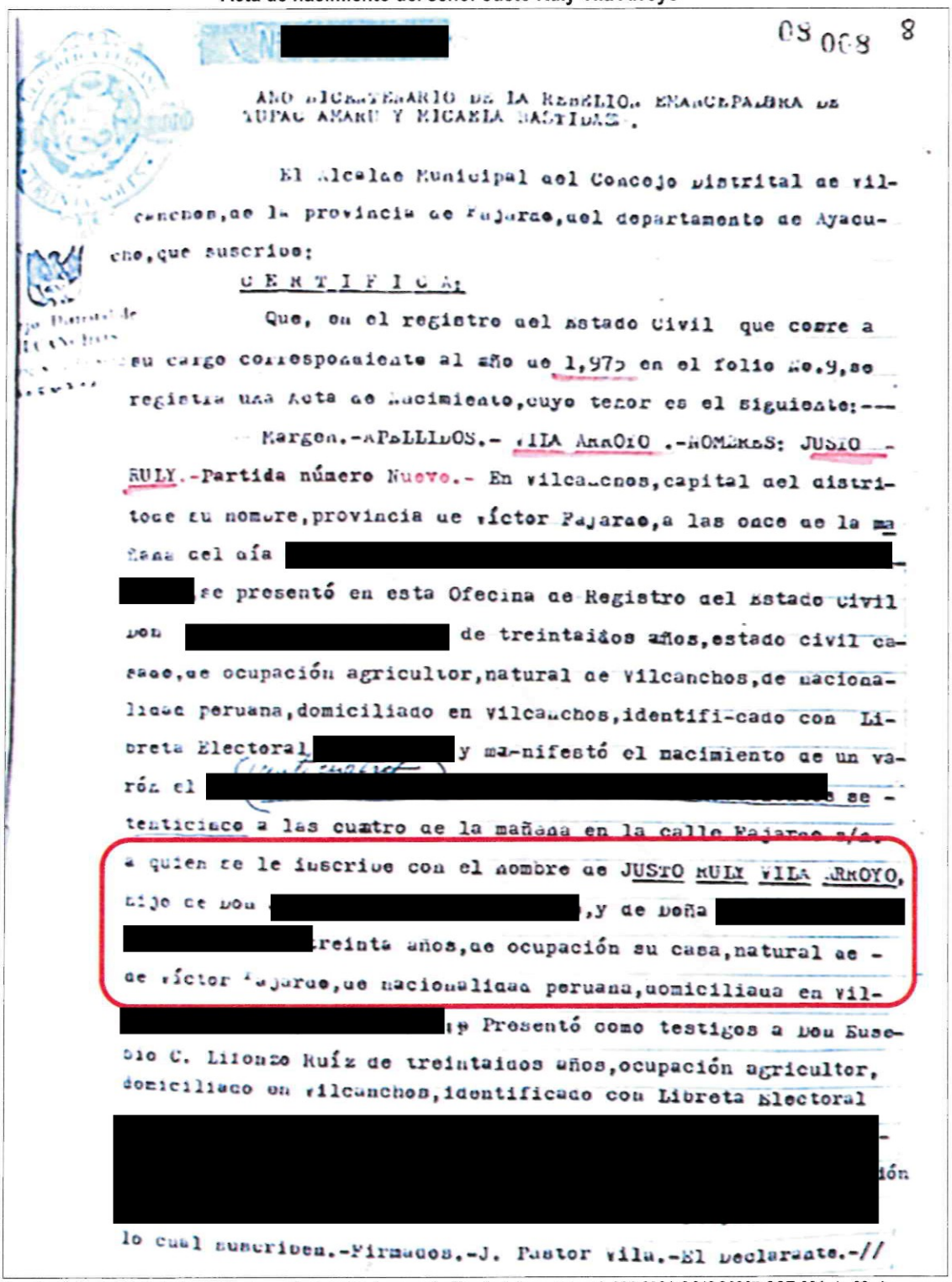
J.Alirio Vila Arroyo.-
EL OFICIAL REGISTRADOR:

VºBº.
ES CONFORME:

Ernesto Cuba Orlando
ALCALDE

Fuente: Acta de nacimiento recabada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 4
Acta de nacimiento del señor Justo Ruly Vila Arroyo



08 068 8

AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION ENCABEZADA DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS.

El Alcalde Municipal del Concejo Distrital de Vilcanchos,de la provincia de Fajardo,del departamento de Ayacucho,que suscribe:

C E R T I F I C A:

Que, en el registro del Estado Civil que corre a su cargo correspondiente al año de 1,975 en el folio No.9,se registra una Acta de Nacimiento,cuyo tenor es el siguiente:---

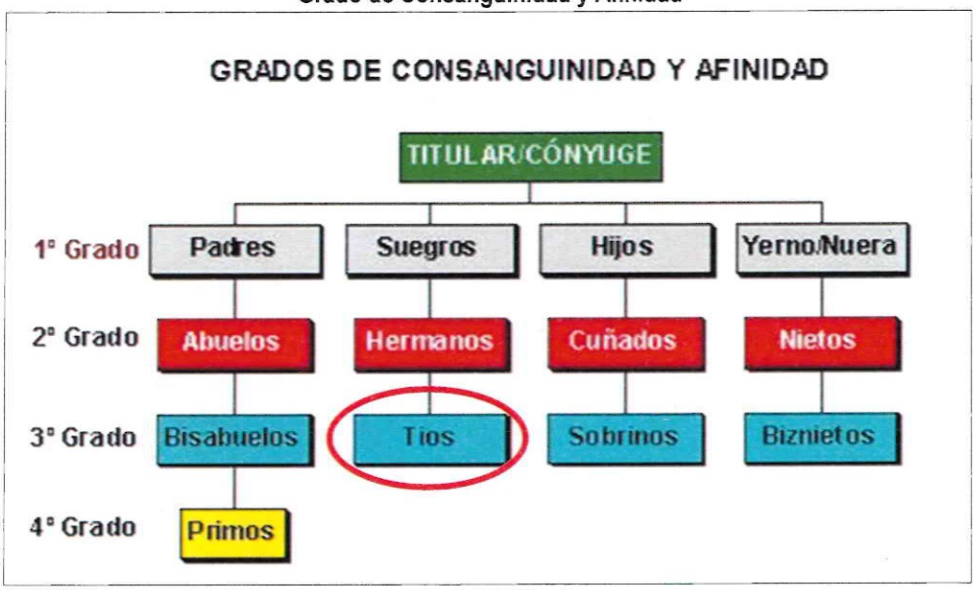
Margen.-APELLIDOS.- VILA ARROYO .-NOMBRES: JUSTO RULY.-Partida número Nueve.- En Vilcanchos,capital del distrito de su nombre,provincia de Víctor Fajardo,a las once de la mañana del día [redacted] se presentó en esta Oficina de Registro del Estado Civil don [redacted] de treintaidos años,estado civil casado,de ocupación agricultor,natural de Vilcanchos,de nacionalidad peruana,domiciliado en Vilcanchos,identificado con Libreta Electoral [redacted] y manifestó el nacimiento de un varón el [redacted] se apersonó a las cuatro de la mañana en la calle Fajardo s/n, a quien se le inscribe con el nombre de JUSTO RULY VILA ARROYO, hijo de don [redacted],y de doña [redacted] treinta años,de ocupación su casa,natural de Víctor Fajardo,de nacionalidad peruana,domiciliada en Vilcanchos,y Presentó como testigos a don Eusebio C. Lizonzo Ruiz de treintaidos años,ocupación agricultor, domiciliado en Vilcanchos,identificado con Libreta Electoral [redacted] ión lo cual suscriben.-Firmados.-J. Pastor Vila.-El Declarante.-//

Fuente: Acta de Nacimiento recabada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Por lo tanto, la señora Miriam Vila Arroyo es hermana del señor del señor Justo Ruly Vila Arroyo, padre de la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora de la Entidad en el periodo de gestión 2023 – 2026, siendo familiar directo en tercer grado de consanguinidad, puesto que el vínculo de

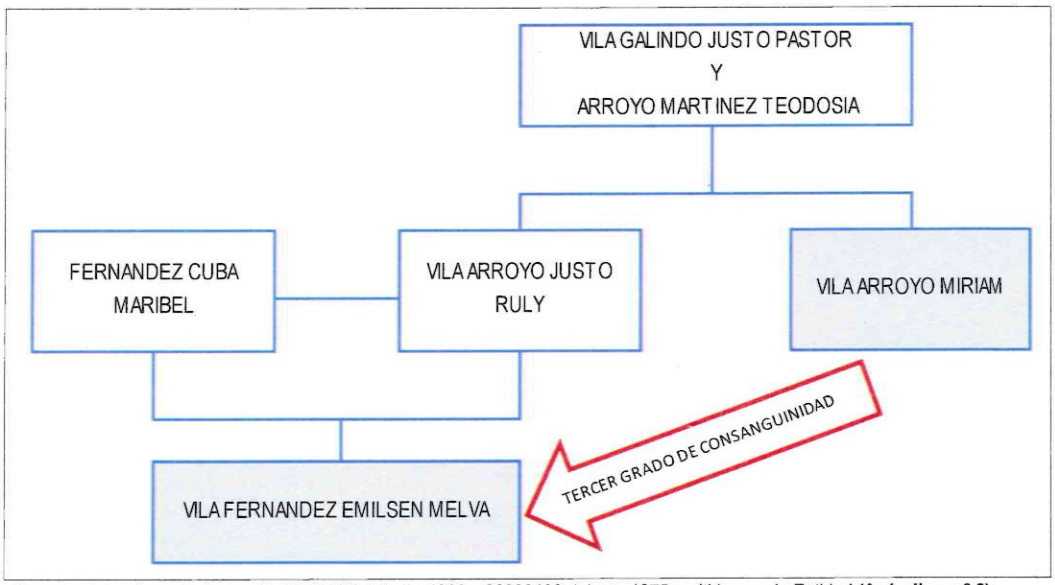
parentesco es de tía - sobrina, conforme a lo regulado en los artículos 236° y 237° del Código Civil[4], como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Grado de Consanguinidad y Afinidad



Fuente: Datos del artículo 236° "Parentesco consanguíneo" del Código Civil.

Gráfico n.° 2
Cuadro genealógico de la señora Miriam Vila Arroyo



Fuente: Actas de nacimiento n.°s 06457474 del año 1982 y 22033436 del año 1975 emitidos por la Entidad **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso mencionar, que el parentesco consanguíneo se encuentra regulado en el artículo 236° del Código Civil que señala "*El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. (...)*"; es decir, el grado de consanguinidad entre padre e hijo es de primer grado, entre hermanos es de segundo y así hasta el cuarto grado de consanguinidad (cuarta generación).

[4] Aprobada con Decreto Legislativo n.° 295, y modificatorias.

2. De la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer en la Entidad, por locación de servicios.

Mediante requerimiento n.° 025-2023-MDV-SGDSSP/AHL. de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicitó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal[5], la contratación de servicio de un responsable de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer para la Entidad, para lo cual, adjuntó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)**, el mismo que fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conforme se tiene del registro n.° 599 de 28 de abril de 2023 del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 12)**.

En atención a ello, mediante informe n.° 106-2023-MDV/ABAST-nom. de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[6], solicitó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, la afectación, certificación y disponibilidad presupuestal para la contratación del responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer[7], para lo cual adjuntó la solicitud de cotización de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por la señora Miriam Vila Arroyo, en razón a ello, mediante proveído de 2 de junio de 2023, el Gerente Municipal derivó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para su certificación correspondiente[8].

Sin embargo, el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no advirtió que la señora Miriam Vila Arroyo tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Entidad, pese a que se encontraba en la obligación de verificarlo, toda vez que, en el numeral "*3.4 Requisitos para el puesto o cargo*" de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)** el área usuaria estableció como un requisito para la contratación *"- No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad"*, incumpliendo además lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 26771[9] que señala: *"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos (...) Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*. (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en el numeral "*3.1 Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudios*" de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)**, estableció como requisito la formación académica para el responsable, lo siguiente: *"Egresado, Grado de Bachiller y/o Título Universitario en Sociología, antropología Social, Psicología, Enfermería, Trabajo Social y Derecho"*; no obstante, conforme se tiene en el oficio n.° 173-2024-MDV/A de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el file personal que presentó

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDV/A. de 1 de febrero de 2023, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDV/A. de 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDV/A. de 14 de febrero de 2023, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDV/A de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

[7] Conforme se tiene del registro n.° 917 de 2 de junio de 2023, del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 15)**.

[8] Aprobado con Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000197 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[9] "Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y modificatorias.

la señora Miriam Vila Arroyo para dicha contratación, adjuntó y sustentó como documento para acreditar la formación académica el Título de Profesional Técnico en Enfermería, en el Instituto Superior Tecnológico Privado "Cristo Rey"[10], siendo un documento que no acredita ser *"Egresado, Grado de Bachiller y/o Título Universitario"*, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Documento de formación profesional de la señora Miriam Vila Arroyo

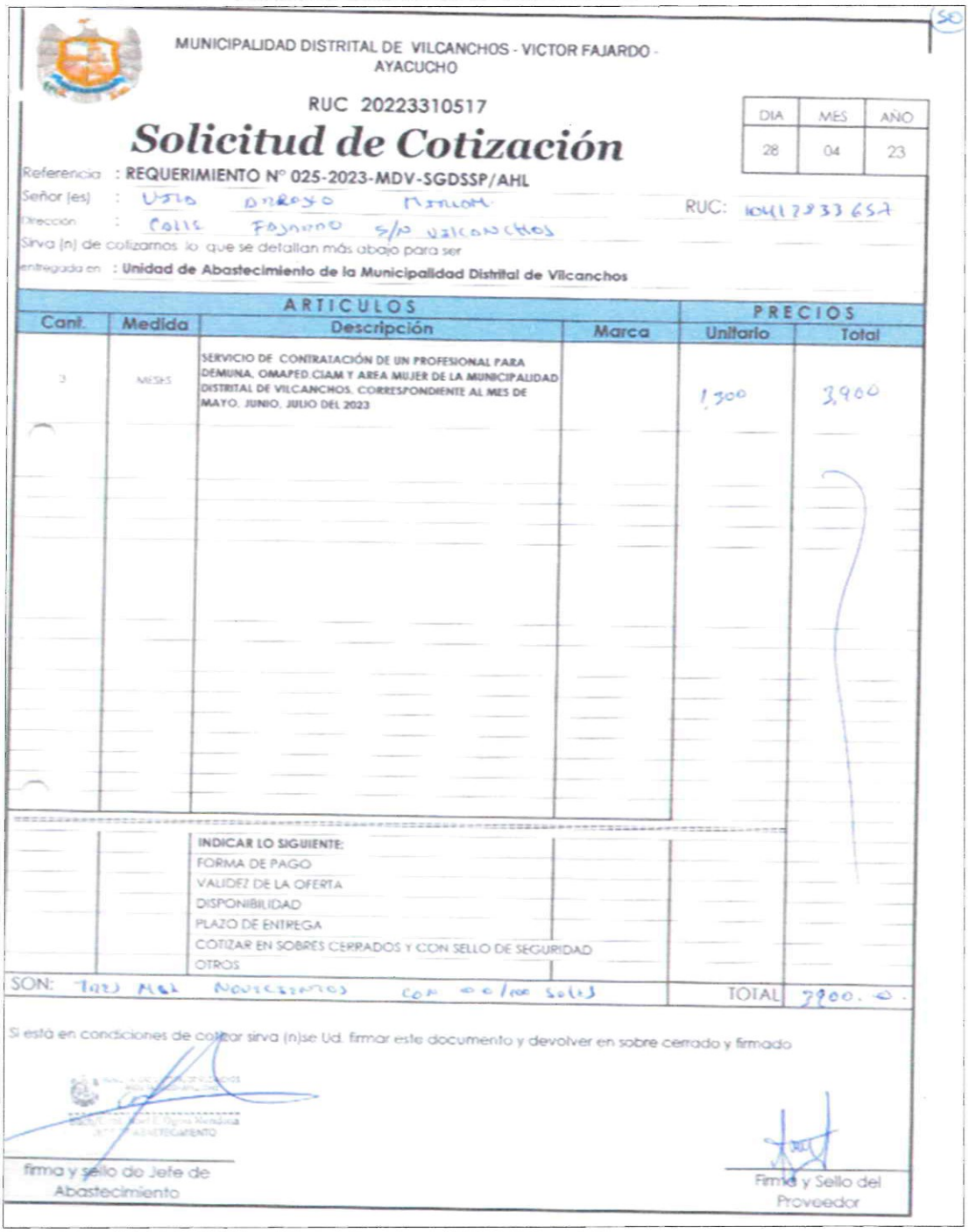


Fuente: Oficio n.° 173-2024-MDV/A de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Así también, la solicitud de cotización de 28 de abril de 2023[11] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por la señora Miriam Vila Arroyo y firmada además por el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no contiene la información respecto al cumplimiento de los términos de referencia así como el detalle de la documentación adjunta a la cotización, pese a que lo exigía la Directiva n.° 001-2023-GM/MDV "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio fiscal 2023; en adelante[12]" **(Apéndice n.° 19)**, en adelante la "Directiva", conforme se tiene en el formato – n.° 02 "Solicitud de cotización y declaración jurada del proveedor", como se muestran a continuación:

[10] Título confirmado por la Directora General del Instituto Superior Tecnológico Privado "Cristo Rey", a través del oficio n.° 432-2024-I.E.S.T.Priv."CR"/DG-AYAC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
[11] Mediante oficio n.° 651-2024-MDV/A recibido el 22 de octubre de 2024, adjuntando el informe n.° 0633-2024-MDV/UDC-J.ABAST de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad remitió copias fedateadas de la solicitud de cotización de 28 de abril de 2023.
[12] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDV/A de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Imagen n.° 7
Solicitud de cotización de 28 de abril de 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

RUC 20223310517

Solicitud de Cotización

DIA	MES	AÑO
28	04	23

Referencia : REQUERIMIENTO N° 025-2023-MDV-SGDSSP/AHL

Señor (es) : Uslo Arroyo Marlon RUC: 10412933657

Dirección : Calle Fajardo S/N Vilcanchos

Sirva (n) de cotizarnos lo que se detallan más abajo para ser entregada en : **Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos**

ARTICULOS				PRECIOS	
Cant.	Medida	Descripción	Marca	Unitario	Total
3	MESES	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA DEMUNA, OMAPED CIAM Y AREA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS. CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO. JUNIO. JULIO DEL 2023		1,300	3,900

INDICAR LO SIGUIENTE:
FORMA DE PAGO
VALIDEZ DE LA OFERTA
DISPONIBILIDAD
PLAZO DE ENTREGA
COTIZAR EN SOBRES CERRADOS Y CON SELLO DE SEGURIDAD
OTROS

SON: Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles TOTAL 3900.00

Si está en condiciones de cotizar sirva (n)se Ud. firmar este documento y devolver en sobre cerrado y firmado

firma y sello de Jefe de Abastecimiento

Firma y Sello del Proveedor

Fuente: Oficio n.° 651-2024-MDV/A recibido el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Imagen n.° 8
Formato – N° 02 de la Directiva

FORMATO – N°02.

SOLICITUD DE COTIZACION Y DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

1	Numero		2	Fecha			2023

Sírvase cotizarnos los precios de los Bienes o servicios objeto de la contratación y entregarnos en unidad de Abastecimiento y control Patrimonial caso contrario enviar dicha cotización escaneada al correo electrónico Institucional.

Dependencia solicitante: Referencia:

3	Objeto de la contratación	Tipo	Bienes	Servicios	
		Descripción			
		Se adjunta	Especificaciones técnicas ET	Termino de referencia TDR	
				Listados de Servicios a contratar	

4	Especificaciones de la cotización	**Señor postor sírvase adjuntar la cotización, proforma y/o esta cotización declaración jurada; debidamente llenada y sin enmendadura que precise el plazo de entrega, lugar de presentación, marca, unidad de medida, cantidad y otro detalle.**

5	Datos del Postor	Nombre Razón Social			
		Dirección		Teléfono (s)	
		Ruc			
		N° Cta.cte de Detracción			
		CCI N°			
		F.Venc. inscripción en RNP	/ /	Correo Electr.	
		Representante Legal			

6	Cotización				Si	No
	6.1	Cumplimiento de ET o TDR según corresponda				
	6.2	Monto total de cotizado		6.3	Plazo de presentación	
	6.4	Lugar de Presentación		6.5	Stock disponible	
	6.6	Detallar la documentación adjunta, de ser el caso				

7	**Declaración Jurada del Postor** Yo acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar en contrato, en caso resultara favorecido con el buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas del Bien o Servicio a contratar del mismo declaro bajo juramento, que cumplo con las disposiciones establecidas en el, 2do párrafo del numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, no encontrarme impedido para contratar con estado conforme al Art 11 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y conozco la sanciones contenidas en dicha Ley y su Reglamento y la Ley N° 27444 Ley de procedimiento General

8	Firma del Postor	9	Órgano Encargado de Contrataciones

Teléfono
Correo electrónico
Persona de contacto

Fuente: Directiva n.° 001-2023-GM/MDV aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDV/A de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Es decir, el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, validó la cotización y continuó el proceso de contratación del servicio, pese a que, de los documentos presentados no cumplió con acreditar el requisito para el cargo respecto a la formación profesional como egresado, grado de Bachiller y/o Título Universitario en Sociología, Antropología Social, Psicología, Enfermería, Trabajo Social y Derecho, permitiendo así la suscripción del contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el señor Julio Antonio Feria

Calderón, gerente Municipal de la Entidad[13], y la señora Miriam Vila Arroyo, para prestar servicios como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, con plazo de prestación del 2 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023, por un monto total S/3 900,00 (tres mil novecientos con 00/100 soles). Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 0108[14] de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, estableciendo tres (3) entregables, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Entregables de acuerdo al contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023

N°	Periodo	Monto S/
01	Del 02/05/2023 al 02/06/2023	1 300,00
02	Del 02/06/2023 al 02/07/2023	1 300,00
03	Del 02/07/2023 al 31/07/2023	1 300,00

Fuente: Contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Inobservando así, lo establecido en la Directiva **(Apéndice n.° 19)** en cuya primera disposición complementaria y final establece que: *"**La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos** por todas las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos; (...)"*, asimismo, lo señalado en el artículo 15°: *"(...) asimismo la **contratación debe tener la justificación técnica**, en cumplimiento a la normativa vigente"*, y en el numeral 3 del artículo 21° respecto a la cotización: *"(...) con excepción en los casos que el monto no supere a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, para los cual se requerirá solo una cotización, **siempre que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y en las razonabilidad técnica y económica**"*. (El resaltado es nuestro)

Ahora bien, en cumplimiento al contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, mediante informe n.° 001-2023/DEMUNA-CIAM-OMAPED-/MVA de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la señora Miriam Vila Arroyo presentó al Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el informe de actividades de 2 de mayo al 2 de junio de 2023, quien mediante informe n.° 087-2023-MDV-SGDSSP-/AHL. de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, informó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, la conformidad del servicio prestado como Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, quien a su vez, mediante proveído del mismo día, lo derivó al señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención. Asimismo, con memorando n.° 282-2023-MDV/GM. de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, el pago por el servicio prestado correspondiente de 2 de mayo al 2 de junio de 2023, mediante comprobante de pago n.° 312 de 2 de agosto de 2023[15] **(Apéndice n.° 25)**, por el importe de S/1 300,00 (mil trescientos con 00/100 soles), es decir, el Gerente Municipal, el 21 de junio de 2023 emitió el memorando de autorización de pago a pesar que la señora Miriam Vila Arroyo no había presentado su informe de labores, más aún, el área usuaria aún no había presentado la conformidad de servicios, toda vez que, ambos informes fueron presentado el 22 de junio de 2023.

De igual manera, mediante informe n.° 002-2023/DEMUNA-CIAM-OMAPED-/MVA de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Miriam Vila Arroyo presentó al Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el informe de actividades de 2 de junio al 2 de julio de 2023, quien mediante informe n.° 099-2023-MDV-SGDSSP-/AHL. de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, informó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, la conformidad del servicio prestado de como Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, quien a su vez,

[13] Además, con el visto bueno del Jefe de Abastecimiento, Jefe de Planificación y Presupuesto, y la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
[14] Con registro SIAF N° 256, suscrito por el señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal y Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento.
[15] De acuerdo a la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

mediante proveído s/n del mismo día, lo derivó al señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención. Asimismo, con memorando n.° 417-2023-MDV/GM. de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, el pago por el servicio prestado correspondiente de 2 de junio al 2 de julio de 2023, mediante comprobante de pago n.° 323 de 2 de agosto de 2023[16] **(Apéndice n.° 29)**, se efectuó el pago de S/1 300,00 (mil trescientos con 00/100 soles).

Así también, mediante informe n.° 003-2023/DEMUNA-CIAM-OMAPED-/MVA de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la señora Miriam Vila Arroyo presentó al Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el informe de actividades de 2 de julio al 31 de julio de 2023, quien a su vez mediante informe n.° 111-2023-MDV-SGDSSP-/AHL. de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, informó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, la conformidad de servicio prestado como Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, quien a su vez, mediante proveído s/n del mismo día, lo derivó al señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención. Asimismo, con memorando n.° 479-2023-MDV/GM. de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, el pago por el servicio correspondiente de 2 de julio al 31 de julio de 2023, en razón a ello, mediante comprobante de pago n.° 399 de 1 de setiembre de 2023[17] **(Apéndice n.° 33)**, se efectuó el pago de S/1 300,00 (mil trescientos con 00/100 soles).

Es así que, la Entidad pagó por la prestación de servicio de la señora Miriam Vila Arroyo, responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, por un monto total de S/3 900,00 tal como se detalla:

Cuadro n.° 2
Relación de pagos efectuados a la señora Miriam Vila Arroyo, por locación de servicios

N°	CP	Fecha	Importe S/	Concepto	Periodo
1	312	02/08/2023	1 300,00	Servicio como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	Mayo 2023
2	323	02/08/2023	1 300,00	Servicio como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	Junio 2023
3	399	01/09/2023	1 300,00	Servicio como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	Julio 2023
Total			3 900,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 312 **(Apéndice n.° 25)**, 323 **(Apéndice n.° 29)** y 399 **(Apéndice n.° 33)** de 2 de agosto y 1 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, mediante informe n.° 100-2023-MDV/SGDSSP-/AHL. de 26 de julio de 2023[18] **(Apéndice n.° 34)**, el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicitó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, la ampliación del contrato n.° 046-2023-MDV/GM[19] **(Apéndice n.° 20)**, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, por lo que, con memorando n.° 400-A-2023-MDV/GM. de 1 de julio de 2023[20] **(Apéndice n.° 36)**, el Gerente Municipal dispuso al señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizar la adenda al contrato n.° 046-2023-MDV/GM, del 1 de agosto al 7 de setiembre de 2023.

[16] De acuerdo a la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de agosto de 2023.
[17] De acuerdo a la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 4 de setiembre de 2023.
[18] Recibido el 2 de agosto de 2023.
[19] Conforme se tiene del registro n.° 1667 de 2 de agosto de 2023, del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 35)**.
[20] Merece comentar que mediante informe de gerencia municipal n.° 008-2024-MDV/AYAC. de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el mismo que fue remitido mediante oficio n.° 661-2024-MDV/A de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad informó que el documento mediante el cual se comunicó efectuar la adenda al contrato n.° 046-2023-MDV/GM fue el memorando n.° 400-A-2023-MDV/GM. de 1 de julio de 2023.

En atención a ello, el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, emitió la orden de servicio n.° 0197 de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, a nombre de la señora Miriam Vila Arroyo para prestar servicios como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, del 1 de agosto al 7 de setiembre de 2023, por un monto de S/1 603,00, estableciendo un único entregable. Por lo que, mediante comprobante de pago n.° 544 de 1 de noviembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 39)**, y de acuerdo a la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** se efectuó el pago de S/1 603,00 (mil seiscientos tres con 00/100 soles).

Entonces, el señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, y el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares permitieron la ampliación del contrato n.° 046-2023-MDV/GM **(Apéndice n.° 20)**, del periodo del 1 de agosto al 7 de setiembre de 2023, pese a que la señora Miriam Vila Arryo no cumplió con acreditar el requisito para el cargo respecto a la formación profesional y sin advertir que tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 en la Entidad.

3. De la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer en la Entidad, por Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

De la revisión a la documentación recabada en la Entidad, se tiene que a través del requerimiento n.° 045-2023-MDV-SGDSSP/AHL. de 22 de agosto de 2023[22] **(Apéndice n.° 40)**, el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicitó al señor Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, la contratación de profesionales por la modalidad Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para lo cual, adjuntó los Términos de Referencia (TDR), a su vez el referido Gerente Municipal derivó el 23 de agosto de 2023 a la Oficina de Recursos Humanos para su atención[23], es así que, mediante informe n.° 083-2023-JP-MDV-F/A. de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Marco Cuba Ochoa, jefe de Personal, remitió al Gerente Municipal el cuadro de necesidades para la contratación de personal CAS para el periodo setiembre – diciembre 2023; asimismo, solicitó la designación del comité de evaluación y selección para la contratación de personal.

En razón a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" de la Entidad para el ejercicio 2023, siendo conformado por los siguientes servidores:

Miembros Titulares	
Julio Antonio Feria Calderón	Gerente Municipal
Marco Cuba Ochoa	Jefe de Recursos Humanos
Noel Edwin Ogosi Mendoza	Jefe de Abastecimiento

Por otro lado, mediante informe n.° 084-2023-JP-MDV-F/A. recibido el 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Marco Cuba Ochoa, jefe de Personal, remitió al Gerente Municipal, las bases del proceso CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ[24] **(Apéndice n.° 44)**, de cuya revisión se

[21] Mediante oficio n.° 269-2024-MDV/A de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Entidad remitió copia simple del comprobante de pago n.° 544 de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, adjuntando solo la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 2 de noviembre de 2023, asimismo, mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la comisión de control recabó únicamente el comprobante de pago y constancia de pago en copias simples, toda vez que, no se encontraron en los archivos de la Entidad, el comprobante de pago en original y los documentos de sustento.

[22] Recibido el 22 de agosto de 2023, en once (11) folios.

[23] Conforme se tiene del registro n.° 1870 de 22 de agosto de 2023, del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 41)**.

[24] Suscrito por los señores: Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, Marco Cuba Ochoa, jefe de Personal y Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento, quienes fueron miembros del Comité de Evaluación y Selección para la contratación.

tuvo la necesidad de la contratación de cuatro (4) personal profesional y técnico para diferentes áreas de la Entidad, siendo uno de ellos *"Responsable de la unidad, OMAPED, CIAM Y DEMUNA"*, para lo que se consideró el perfil conforme se detalla a continuación:

"(...)

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica	***A. Nivel educativo: Superior o técnico titulado*** *a. Título Profesional o grado bachiller o técnico en sociología, antropología social, psicología, enfermería, trabajo social y derecho* *b. Capacitación en el área.* *c. Capacitación en OMAPED, CIAM, DEMUNA* ***B.*** *Haber laborado en el sector público o privado por lo menos dos (02) año, un año de experiencia específica realizando funciones equivalentes en el sector público* ***Colegiatura:*** *NO* ***C. Habilitado profesional:*** *NO*
Conocimientos	***A. Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto*** ***a. Capacitación en Desarrollo Social*** ***B. Cursos y Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos.*** ***a.*** *Conocimientos de Ofimática (No requiere documentación sustentadora) Nivel Básico en: Procesador de texto, Hojas de cálculo*
Experiencia	***Experiencia General:*** *(01) años.* ***B.*** *Un (01) año de experiencia* ***requerida para el puesto*** *en la función o la materia: sector público o privado.*
Habilidades y competencias	*Capacidad de laboral bajo presión, empático(a), capacidad de comunicación, trabajo en equipo, analítico.*
Requisitos adicionales	----------

(...)"

Así también, en el capítulo *VII. REQUISITOS PARA POSTULAR AL PUESTO PROCESO*, de las bases de la convocatoria se estableció como requisitos para postular al puesto lo siguiente:

"(...)
1. *Toda persona interesada en postular a un puesto de trabajo debe presentar su Hoja de Vida en la Dirección Electrónica munivilcanchos@gmail.com con un peso máximo de 5 Mg, o en la oficina de la municipalidad ubicada en la Plaza del Distrito de Vilcanchos, adjuntando:*
 i. Declaración Jurada sobre antecedentes penales
2. *(...)*
3. ***Presentar Hoja de Vida e Información Curricular EN SOBRE CERRADO*** *(llenarla, firmarla, digitalizarla), Declaraciones Juradas correctamente llenadas y digitalizadas:*

(...)"

Al respecto, es de señalar que el Comité de Evaluación y Selección, conformado por los señores Julio Antonio Feria Calderón, Marco Cuba Ochoa, y Noel Edwin Ogosi Mendoza, no consideraron en las bases de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.° 003-2023-MDV/COMITÉ **(Apéndice n.° 44)** como requisitos la presentación de alguna documentación que garantice y evite la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado o con parentesco de consanguinidad, y/o afinidad con los funcionarios de la Entidad, pese a que, en el numeral *"3.4 Requisitos para el puesto o cargo"* de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación en CAS adjunto al requerimiento n.° 045-2023-MDV-SGDSSP/AHL. de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el área usuaria estableció como requisitos para la contratación, lo siguiente:

"(...)
- No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad".

Asimismo, la Ley n.° 26771[25] en su artículo 1° establece: *"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos".* (El resaltado es nuestro).

En razón a ello, la señora Miriam Vila Arroyo presentó a la Entidad, la solicitud de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** para participar en la convocatoria proceso CAS n.° 002-2023-MDV/COMITÉ, adjuntado su curriculum vitae documentado y declaración jurada de no tener antecedentes judiciales, penales ni policiales, en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 45)**, es así que, de la evaluación curricular y entrevista **(Apéndice n.° 46)**, los señores Julio Antonio Feria Calderón, Marco Cuba Ochoa, y Noel Edwin Ogosi Mendoza, miembros del Comité de Evaluación y Selección suscribieron el *"RESULTADO FINAL DEL PROCESO CAS N° 003-2023-MDV/COMITÉ"* **(Apéndice n.° 46)**, calificando como postulante apto para ser Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer a la señora Miriam Vila Arroyo.

Permitiendo de esa forma, que la Entidad contrate a un familiar en tercer grado de consanguinidad de la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Entidad, a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 023-2023-MDV/GM-RRHH. de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, cuyo plazo de contrato fue de 12 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con una remuneración mensual de S/1 300,00, que incluye la remuneración, beneficios sociales y afiliaciones conforme a ley; es así que, de acuerdo a lo informado mediante oficio n.° 643-2024-MDV/A de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, que adjuntó R08: Trabajador – Datos de boleta de pago correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad pagó a la señora Miriam Vila Arroyo un monto total de S/5 466,52, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de pagos efectuados a la señora Miriam Vila Arroyo, por CAS

N°	Periodo	Concepto	Importe S/
1	Setiembre 2023	Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	823,27
2		Aportes ESSALUD 9%	92,25
3	Octubre 2023	Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	1 300,00
4		Aportes ESSALUD 9%	117,00
5	Noviembre 2023	Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	1 300,00
6		Aportes ESSALUD 9%	117,00
7	Diciembre 2023	Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer	1 300,00
8		Aportes ESSALUD 9%	117,00
9		Aguinaldo	300,00
Total			5 466,52

Fuente: R08: Trabajador – Datos de boleta de pago correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48).**

En conclusión, los señores Noel Edwin Ogosi Mendoza, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Julio Antonio Feria Calderón, gerente Municipal, permitieron la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, por locación de servicios, pese

[25] "Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y modificatorias.

a que no cumplió con acreditar los requisitos exigidos en los Términos de Referencia relacionado a la formación académica y sin advertir que tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 en la Entidad, configurándose nepotismo. Aunado a ello, los señores Julio Antonio Feria Calderón, Marco Cuba Ochoa, y Noel Edwin Ogosi Mendoza, miembros del Comité de Evaluación y Selección permitieron la contratación por CAS como responsable de OMAPED, CIAM Y DEMUNA a pesar que tiene vínculo del tercer grado consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 en la Entidad consintiendo así la configuración de nepotismo, habiendo pagado la Entidad un total de S/10 969,52.

Los hechos expuestos revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatoria.**

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (....)"

- **Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco".**

"Artículo 1°
"Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de servicios no personales".
(...)

"Artículo 3°
"Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera a lugar".

"Artículo 4°
"Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados con arreglo a las normas establecidas en el reglamento correspondiente".

- **Ley n.° 31299 "Ley que modifica la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.**

"Artículo 1. Modificación del artículo 1° de la Ley 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco"
"Modificase el artículo de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el cual queda redactado en los siguientes términos:"

> ***"Artículo 1.*** *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
>
> *Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".*

"Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"
*"**Modificase** el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:"*

> ***"Artículo 83. Nepotismo***
> *"Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.*
>
> *Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".*

- **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
(...)
h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Reglamento de la ley N° 26771 – Ley que establece prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco".**

 "Artículo 3°.- De las Prohibiciones

 Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

 a) *La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.*

 b) *La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.*

 Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio".

- **Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM que modifica "Reglamento de la Ley que estableció prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco".**

 Artículo 2.- *Modifícase el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

 "Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
 "Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

 Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

 Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

 No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público."

- **Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM que modifica "Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco".**

 (...)
 Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento de la Ley Nº 26771

 Incorpórense los artículos 4-A al Reglamento de la Ley Nº 26771, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración

Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.
Para este efecto las Oficinas de Administración de las entidades deberán facilitar al declarante el listado de sus trabajadores a nivel nacional"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias.**

"(...)
CAPITULO VI
ÓRGANO RESPONSABLE
Artículo 15. Órgano responsable en cada entidad
El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces.
(...)"
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Quinta Disposición Complementaria Final:
Prohibiciones en caso de parentesco
La prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley N.° 26771 es de aplicación en los contratos administrativos de servicios" (...)"

- **Directiva n.° 001-2023-GM/MDV "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio fiscal 2023; en adelante", aprobado mediante n.° Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDV/A de 14 de marzo de 2023.**

"(...)
IX.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
ARTÍCULO 15.-*Es requisito para la contratación de bienes y servicios (...) asimismo la contratación debe tener la justificación técnica, en cumplimiento a la normativa vigente".*
(...)
ARTÍCULO 21.- *El órgano encargado de contrataciones lleva el expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato. (...)*

- ***De las Indagaciones de Mercado – Cotizaciones***
 (...)
 3. La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Cotizador; procederá a la obtención de dos (2) cotizaciones como mínimo (...) con excepción en los casos que el monto no supere a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, para los cual se requerirá solo una cotización, siempre que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y en las razonabilidad técnica y económica".

XIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- *La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos; (...)"*

- **Términos de referencia para la contratación de los servicios de un profesional como Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer.**

 "(...)
 III. PERFIL DEL PUESTO
 3.1 Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudios
 Egresado, Grado de Bachiller y/o Titulo Universitario en Sociología, Antropología Social, Psicología, Enfermería, Trabajo Social y Derecho
 (...)
 3.4 Requisitos para el puesto o cargo
 (...)
 - *No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad.*

- **Términos de referencia para la contratación en CAS para la contratación de un profesional como Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer.**

 "(...)
 III. PERFIL DEL PUESTO
 (...)
 3.4 Requisitos para el puesto o cargo
 (...)
 - *No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad.*

Los hechos expuestos ocasionaron conflicto de intereses, así como se restringió el acceso de las personas a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia; asimismo, se afectó la transparencia y legalidad de los actos en la Administración Pública, al haberse contratado a la señora Miriam Vila Arroyo como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, por locación de servicios, sin advertir que tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Entidad, configurándose nepotismo, y pese a que no cumplió con acreditar los requisitos para el perfil del puesto referente a la formación académica; asimismo, al contratarla por CAS como Responsable de la Unidad, OMAPED, CIAM y DEMUNA sin advertir que tiene vínculo del tercer grado consanguinidad con la mencionada Regidora consintiendo así la configuración de nepotismo, habiendo pagado la Entidad un total de S/10 969,52.

Los hechos descritos se originaron por la contravención de los deberes funcionales del Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Gerente Municipal, quienes viabilizaron, autorizaron y tramitaron documentos permitiendo así la contratación del servicio inobservando el marco normativo que rigen las contrataciones y estipulaciones legales sobre nepotismo; asimismo, por el actuar del Comité de Evaluación y Selección, quienes no aplicaron los mecanismos necesarios para evitar la configuración de nepotismo en el proceso de selección, incumpliendo las funciones establecidas en las disposiciones internas y contraviniendo las estipulaciones legales sobre nepotismo.

Los hechos expuestos ocasionaron conflicto de intereses; asimismo, se restringió el acceso de las personas a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia, así como se afectó legalidad de los actos en la Administración Pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificado mediante casilla electrónica (eCasilla-CGR) de la Contraloría General de la República del Perú conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Especifico; se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, las cedulas y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 49**, siendo la participación de la persona comprendida conforme se describe a continuación:

1. **Noel Edwin Ogosi Mendoza**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDV/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, haciéndose cargo desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023[26]; a su vez, en su condición de miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio 2023, durante el periodo 25 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023[27], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV-F/A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE04 de 31 de octubre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted] según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0367-02-004 de 31 de octubre de 2024 y con cargo de notificación de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Especifico, por lo siguiente:

 En su condición de **Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, validó la solicitud de cotización de 28 de abril de 2023 suscrita por la señora Miriam Vila Arroyo, y solicitó al Gerente Municipal la afectación, certificación y disponibilidad presupuestal para la "contratación de servicio de un responsable de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer para la Entidad", el mismo que no contiene la información respecto al cumplimiento de los términos de referencia así como el detalle de la documentación adjunta a la cotización, pese a que lo exigía la Directiva n.° 001-2023-GM/MDV "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio fiscal 2023; en adelante[28]".

 Asimismo, visó el contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio n.° 0108 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** a favor de la señora Miriam Vila Arroyo por el importe de S/3 900,00, pese a que la referida señora no cumplió con el perfil requerido en los términos de referencia relacionado a la formación académica y sin advertir que tiene parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora municipal periodo de gestión 2023 – 2026, toda vez que, en el numeral "*3.4 Requisitos para el puesto o cargo*"

[26] Cesado del cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDV/A de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

[27] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos **para el ejercicio 2023**, siendo uno de ellos el señor Noel Edwin Ogosi Mendoza en su calidad de Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no obstante, con Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDV/A de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** se culminó la designación en el cargo de Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por ende, también se culminó la designación como miembro del referido Comité de Evaluación y Selección.

[28] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDV/A de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

de los Términos de Referencia (TDR) el área usuaria estableció como un requisito para la contratación *"- No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad"*. Asimismo, en el numeral *"3.1 Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudios"* de los Términos de Referencia (TDR), estableció como requisito la formación académica para el responsable, lo siguiente: *"Egresado, Grado de Bachiller y/o Título Universitario en Sociología, antropología Social, Psicología, Enfermería, Trabajo Social y Derecho"*; no obstante, el file personal que presentó la señora Miriam Vila Arroyo[29] para dicha contratación, adjuntó y sustentó como documento para acreditar la formación académica el Título de Profesional Técnico en Enfermería, en el Instituto Superior Tecnológico Privado "Cristo Rey", siendo un documento que no acredita ser *"Egresado, Grado de Bachiller y/o Título Universitario"*.

Así también, suscribió la orden de servicio n.° 0197 de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** a favor de la señora Miriam Vila Arroyo por el importe de S/1 603,00, para la ampliación de la contratación como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, sin considerar las prohibiciones y exigencias establecidas en los términos de referencia con relación a la formación académica en el requerimiento inicial.

Del mismo modo, en su condición de **miembro del Comité de Evaluación y Selección**, no consideró en las bases de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ **(Apéndice n.° 45)** como requisito la presentación de alguna documentación que garantice y evite la contratación de personal con parentesco de consanguinidad y/o afinidad con los funcionarios de la Entidad, pese a que el numeral *"3.4 Requisitos para el puesto o cargo"* de los términos de referencia (TDR) para la contratación en CAS estableció como requisito *"No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad"* y pese a que la Ley n.° 26771[30], establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; y como resultado del proceso CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ, calificaron como postulante apto para ser Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer a la señora Miriam Vila Arroyo, pese a que la referida señora tiene parentesco en tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Entidad.

Hecho que permitió que la Entidad contratara y pagara a una persona, sin las exigencias y prohibiciones que la norma contempla para la contratación de personal y servicios, materializando de tal manera indicios que revelaron la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa de Contrataciones.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", artículos 1° y 2° de la Ley n.° 31299, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

[29] Conforme se tiene en el oficio n.° 173-2024-MDV/A de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
[30] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997.

Asimismo, contravinieron la Ley n.° 26771[31], Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, *"Artículo 1°. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. (...). Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*;

Además, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 26771[32], literal a) y b) del artículo 3° de las prohibiciones, mismas que establecen: *"a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados"* y *"b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados", las prohibiciones señaladas en los literales a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio*, y el *"artículo 4°A función del órgano de administración. Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad (...)"*; asimismo, la Ley n.° 30057[33], Ley del Servicio Civil, literal h) del artículo 39°. *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

Aunado a ello, inobservando lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-GM/MDV "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio fiscal 2023; en adelante" **(Apéndice n.° 19)** en cuya primera disposición complementaria y final establece que: *"**La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos** por todas las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos; (...)"*, asimismo, lo señalado en el artículo 15°: *"(...) asimismo la **contratación debe tener la justificación técnica**, en cumplimiento a la normativa vigente"*, y en el numeral 3 del artículo 21° respecto a la cotización: *"(...) con excepción en los casos que el monto no supere a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, para los cual se requerirá solo una cotización, **siempre que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y en las razonabilidad técnica y económica**"*. (El resaltado es nuestro)

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c), ñ) y q) del el artículo 95°del Reglamento de Organización y Funciones[34] **(Apéndice n.° 50)**, las cuales señalan: *"c) Verificar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*, *"ñ) Organizar los procesos de selección o modalidades de compras de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del*

[31] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 21 de julio de 2021.
[32] Promulgado con Decreto Supremo n.° 021-2000-CPM, el 27 de julio de 2000 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2000, y modificatorias.
[33] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013.
[34] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDV/CM de 17 de junio de 2022.

Estado y la Ley de presupuesto" y *"q) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento"*, y el Manual de Perfil de Puestos[35] **(Apéndice n.° 50)**, cuyo apartado Misión del Puesto establece *"(...) Desarrollar y ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación y/o adquisiciones de bienes y servicios para el buen funcionamiento de la administración municipal, ello en el marco de la Ley de contrataciones Estatales"*, asimismo el numeral 11 de Funciones del Puesto señala "Llevar expediente de todas las contrataciones del Proceso de Selección o Adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta su liquidación".

Además, incumpliendo sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 25 de agosto de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección, en cuyo artículo tercero señala: *"PRECISAR que la comisión conformada mediante la presente Resolución, en encarga de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo primero, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, conforme a ley"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***Respeto***. – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "***Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*", y el numeral 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, que establece: articulo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Noel Edwin Ogosi Mendoza**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad

[35] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDV/CM de 17 de junio de 2022.

sancionadora de la Contraloría y penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio Antonio Feria Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDV/A. de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, periodo de gestión del 1 de febrero de 2023 hasta el 22 de setiembre de 2023[36]; a su vez en su condición de miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio 2023, durante el periodo 25 de agosto de 2023 al 22 de setiembre de 2023[37], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV-F/A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE04 de 31 de octubre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted] según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0367-02-004 de 31 de octubre de 2024 y con cargo de notificación de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Especifico, por lo siguiente:

En su condición de **Gerente Municipal**, autorizó la afectación y certificación presupuestal para la contratación del responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer; seguidamente, suscribió el contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** con la señora Miriam Vila Arroyo, sin advertir pese a que la referida señora no cumplió con el perfil requerido en los términos de referencia relacionado a la formación académica y sin advertir que tiene parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora municipal periodo de gestión 2023 – 2026, toda vez que, en el numeral *"3.4 Requisitos para el puesto o cargo"* de los Términos de Referencia (TDR) el área usuaria estableció como un requisito para la contratación *"- No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad"*. Asimismo, en el numeral *"3.1 Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudios"* de los Términos de Referencia (TDR), estableció como requisito la formación académica para el responsable, lo siguiente: *"Egresado, Grado de Bachiller y/o Título Universitario en Sociología, antropología Social, Psicología, Enfermería, Trabajo Social y Derecho"*; no obstante, el file personal que presentó la señora Miriam Vila Arroyo[38] para dicha contratación, adjuntó y sustentó como documento para acreditar la formación académica el Título de Profesional Técnico en Enfermería, en el Instituto Superior Tecnológico Privado "Cristo Rey", siendo un documento que no acredita ser *"Egresado, Grado de Bachiller y/o Título Universitario"*.

Asimismo, para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio n.° 0108 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/3 900,00 para el pago de los servicios prestados por la señora Miriam Vila Arroyo durante el periodo 2 de mayo al 31 de julio de 2023; luego emitió el memorando n.° 282-2023-MDV/GM. de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** de autorización de pago, suscrita antes que la responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer presente su informe de labores y área usuaria presente el informe de conformidad de servicios.

[36] Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDV/A. de 22 de septiembre de 2023.
[37] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos **para el ejercicio 2023**, siendo uno de ellos el señor Julio Antonio Feria Calderón en su calidad de Gerente Municipal, no obstante, con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDV/A. de 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** se culminó la designación como Gerente Municipal, por ende, también se culminó la designación como miembro del referido Comité de Evaluación y Selección.
[38] Conforme se tiene en el oficio n.° 173-2024-MDV/A de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Del mismo modo, suscribió el memorando n.° 400-A-2023-MDV/GM. de 1 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, comunicando al jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizar la adenda al contrato n.° 046-2023-MDV/GM, del 1 de agosto al 7 de setiembre de 2023; sin advertir que la señora Miriam Vila Arroyo mantiene parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora municipal periodo de gestión 2023 – 2026, y que además no cumplió con el perfil requerido.

Del mismo modo, en su condición de miembro del comité de selección, no consideró en las bases de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.° 003-2023-MDV/COMITÉ **(Apéndice n.° 45)** como requisito la presentación de alguna documentación que garantice y evite la contratación de personal con parentesco de consanguinidad y/o afinidad con los funcionarios de la Entidad, pese a que el numeral *"3.4 Requisitos para el puesto o cargo"* de los términos de referencia (TDR) para la contratación en CAS estableció como requisito *"No tener vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad"* y pese a que la Ley n.° 26771[39], establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; además, suscribió el contrato administrativo de servicios CAS n.° 023-2023-MDV/GM de 12 de setiembre de 2023 con la señora Miriam Vila Arroyo, para la prestación de servicios de Responsable de la Unidad OMAPED, CIAM y DEMUNA, cuyo plazo de contrato fue de 12 de setiembre al 31 de diciembre, con una remuneración mensual de S/1 300,00; pese a tener vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora municipal de la Entidad periodo de gestión 2023 – 2026.

Hecho que permitió que la Entidad contratara y pagara a una persona, sin las exigencias y prohibiciones que la norma contempla para la contratación de personal y servicios, materializando de tal manera indicios que revelaron la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa de Contrataciones.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", artículos 1° y 2° de la Ley n.° 31299 y artículo 2° del Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, contravinieron la Ley n.° 26771[40], Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, *"Artículo 1°. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. (...). Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*.

[39] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997.
[40] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 21 de julio de 2021.

Además, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 26771[41], literal a) y b) del artículo 3° de las prohibiciones, mismas que establecen: *"a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados"* y *"b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados", las prohibiciones señaladas en los literales a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio*, y el *"artículo 4°A función del órgano de administración. Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad (...)"*; asimismo, la Ley n.° 30057[42] Ley del Servicio Civil, literal h) del artículo 39°. *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Gerente Municipal, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 35° y literal j) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones[43] **(Apéndice n.° 50)**, misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, las cuales señalan: *"artículo 35° la gerencia municipal es el órgano de dirección de más alto nivel ejecutivo técnico administrativo de la municipalidad distrital de Vilcanchos, encargado de planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, y de línea; así como de la prestación de los servicios públicos a la vecindad y la inversión en el distrito en concordancia con las disposiciones impartidas por el alcalde"* y *"artículo 37° literal j) Controlar las modalidades de adquisiciones de bienes y servicios de la municipalidad, adjudicaciones directas, concursos públicos, licitaciones públicas y otras establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado"*, y el Manual de Perfil de Puestos[44] **(Apéndice n.° 50)**, cuyos numerales 1 y 6 del apartado función del puesto establen: *"1. Planificar, organizar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos locales y de inversión, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo y operativos", "6. Controlar las modalidades de concurso público, licitación pública y otras establecidas por Ley"*.

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 25 de agosto de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección, en cuyo artículo tercero señala: *"PRECISAR que la comisión conformada mediante la presente Resolución, en encarga de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo primero, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, conforme a ley"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***Respeto***. *– adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "***Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar*

[41] Promulgado con Decreto Supremo n.° 021-2000-CPM, el 27 de julio de 2000 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2000, y modificatorias.
[42] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013.
[43] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDV/CM de 17 de junio de 2022.
[44] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDV/CM de 17 de junio de 2022.

aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", y el numeral 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*". Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c) del artículo 16° de la referida Ley, que establece: articulo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; *artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

Por consiguiente, el señor **Julio Antonio Feria Calderón**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

3. **Marco Cuba Ochoa**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio 2023, durante el periodo 25 de agosto al 31 de diciembre de 2023[45], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV-F/A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE04 de 31 de octubre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted] según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0367-02-004 de 31 de octubre de 2024 y con cargo de notificación de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, **)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Especifico, por lo siguiente:

En su condición de miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, Suscribió las bases de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios –CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ **(Apéndice n.° 45)**, sin considerar como requisito la presentación de alguna documentación que garantice y evite la contratación de personal con parentesco de consanguinidad y/o afinidad con los funcionarios de la Entidad, pese a que el numeral *"3.4 Requisitos para el puesto o cargo"* de los términos de referencia (TDR) para la contratación en CAS estableció como requisito *"No tener*

[45] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 22 de agosto de 2023, el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos **para el ejercicio 2023**, siendo uno de ellos el señor Marco Cuba Ochoa en su calidad de Jefe de Personal, por ende, el 31 de diciembre de 2023 culminó la designación como miembro del referido Comité de Evaluación y Selección.

vínculo de parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con los Servidores de la Entidad con la facultad de designar, nombrar o contratar que pudiera influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso para laborar en la Entidad" y pese a que la Ley n.° 26771[46], establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; y como consecuencia suscribió el resultado final del proceso CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ, calificando como postulante apto para ser Responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer a la señora Miriam Vila Arroyo, pese a tener vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora municipal de la Entidad periodo de gestión 2023 – 2026.

Hecho que permitió que la Entidad contratara y pagara a una persona, sin las exigencias y prohibiciones que la norma contempla para la contratación de personal, materializando de tal manera indicios que revelaron la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", artículos 1° y 2° de la Ley n.° 31299 y artículo 2° del Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, contravinieron la Ley n.° 26771[47], Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, *"Artículo 1°. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. (…). Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*.

Además, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 26771[48], literal a) y b) del artículo 3° de las prohibiciones, mismas que establecen: *"a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados"* y *"b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados", las prohibiciones señaladas en los literales a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio*, y el *"artículo 4°A función del órgano de administración. Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad (…)"*; asimismo, la Ley n.° 30057[49], Ley del Servicio Civil, literal h) del artículo 39°. *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

[46] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997.
[47] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 21 de julio de 2021.
[48] Promulgado con Decreto Supremo n.° 021-2000-CPM, el 27 de julio de 2000 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2000, y modificatorias.
[49] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013.

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual el Titular de la Entidad conformó el Comité de Evaluación y Selección, en cuyo artículo tercero señala: *"PRECISAR que la comisión conformada mediante la presente Resolución, en encarga de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo primero, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, conforme a ley".*

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***Respeto.*** *– adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "***Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*", y el numeral 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*. Además, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, que establece: articulo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Por consiguiente, el señor **Marco Cuba Ochoa**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos permitieron la contratación de personal, por locación de servicio, sin cumplir con la formación académica requerido para el puesto, y por contratación administrativa de servicios, pese a tener vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con funcionaria,

percibiendo como contraprestación S/10 969,52, hecho que infringió la prohibición de incurrir en actos de nepotismo, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos permitieron la contratación de personal, por locación de servicio, sin cumplir con la formación académica requerido para el puesto, y por contratación administrativa de servicios, pese a tener vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con funcionaria, percibiendo como contraprestación S/10 969,52, hecho que infringió la prohibición de incurrir en actos de nepotismo, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por Municipalidad Distrital de Vilcanchos, se determinó que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Gerente Municipal permitieron la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo como Responsable de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y Área Mujer de la Entidad, bajo la modalidad de locación de servicios, durante el periodo 2 de mayo de 2023 al 7 de setiembre de 2023, pese no haber cumplido con el requisito de formación académica para el perfil del puesto, según lo requerido en los Términos de Referencia, y pese a que tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 de la Entidad, habiendo pagado la Entidad por la prestación del servicio S/5 503,00.

 Asimismo, miembros del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad contratación administrativa de servicios "CAS" para el ejercicio 2023, permitieron la contratación de la señora Miriam Vila Arroyo, bajo el citado régimen laboral especial, como responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer, a pesar que tiene vínculo de parentesco del tercer grado de consanguinidad con la señora Emilsen Melva Vila Fernández, regidora en el periodo de gestión 2023 – 2026 en la Entidad, habiéndose realizado el pago por remuneraciones y beneficios sociales mensuales por un total S/5 466,52, hechos que ocasionaron conflicto de intereses; asimismo, se restringió el acceso de las personas a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia, así como se afectó legalidad de los actos en la Administración Pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 Impresión simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 5 Impresión con firma digital del acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 29 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 6 Copia autenticada de las actas de sesión ordinaria del concejo n.os 001-2023-MDV/CM. de 3 de enero de 2023 y 024-2023-MDV/CM. de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 7 Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 8 Copia autenticada del acta de nacimiento n.° 003495 de 1995.
Apéndice n.° 9 Copia autenticada de las actas de nacimiento n.os 06457474 del año 1982 y 22033436 del año 1975.
Apéndice n.° 10 Copia simple del requerimiento n.° 025-2023-MDV-SGDSSP/AHL. de 28 de abril de 2023 y copia autenticada de los términos de referencia.
Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDV/A. de 1 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDV/A. de 22 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 12 Copia autenticada del registro n.° 599 de 28 de abril de 2023 del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal.
Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe n.° 106-2023-MDV/ABAST-nom. de 31 de mayo de 2023, solicitud de cotización de 28 de abril de 2023 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000197 de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDV/A. de 14 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDV/A de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15 Copia autenticada del registro n.° 917 de 2 de junio de 2023, del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal.
Apéndice n.° 16 Copia autenticada del oficio n.° 173-2024-MDV/A de 4 abril de 2024.
Apéndice n.° 17 Copia simple del oficio n.° 432-2024-I.E.S.T.Priv."CR"/DG-AYAC de 13 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 18 Copia autenticada del oficio n.° 651-2024-MDV/A recibido el 22 de octubre de 2024 e informe n.° 0633-2024-MDV/UDC-J.ABAST de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19	Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2023-GM/MDV "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para el ejercicio fiscal 2023; en adelante" y Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDV/A de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del contrato n.° 046-2023-MDV/GM de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0108 de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del informe n.° 001-2023/DEMUNA-CIAM-OMAPED-/MVA de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del informe n.° 087-2023-MDV-SGDSSP-/AHL. de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del memorando n.° 282-2023-MDV/GM. de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 312 de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.° 002-2023/DEMUNA-CIAM-OMAPED-/MVA de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del informe n.° 099-2023-MDV-SGDSSP-/AHL. de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del memorando n.° 417-2023-MDV/GM. de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 323 de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del informe n.° 003-2023/DEMUNA-CIAM-OMAPED-/MVA de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del informe n.° 111-2023-MDV-SGDSSP-/AHL. de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del memorando n.° 479-2023-MDV/GM. de 30 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 399 de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del informe n.° 100-2023-MDV/SGDSSP-/AHL. de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del registro n.° 1667 de 2 de agosto de 2023, del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del memorando n.° 400-A-2023-MDV/GM. de 1 de julio de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del oficio n.° 661-2024-MDV/A de 25 de octubre de 2024 e informe de gerencia municipal n.° 008-2024-MDV/AYAC. de 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0197 de 9 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del oficio n.° 269-2024-MDV/A de 14 de mayo de 2024, copia simple del comprobante de pago n.° 544 de 1 de noviembre de 2023 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del requerimiento n.° 045-2023-MDV-SGDSSP/AHL. de 22 de agosto de 2023 y términos de referencia para la contratación en CAS.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del registro n.° 1870 de 22 de agosto de 2023, del cuaderno de recepción de documentos del año 2023 de la Gerencia Municipal.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del informe n.° 083-2023-JP-MDV-F/A. de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDV/A de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del informe n.° 084-2023-JP-MDV-F/A. recibido el 25 de agosto de 2023 y bases del proceso CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la solicitud de 6 de setiembre de 2023, copia simple de la declaración jurada de no tener antecedentes judiciales, penales ni policiales y curriculum vitae documentado.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del resultado de la evaluación curricular CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ de 8 de setiembre de 2023, entrevista personal CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ y resultado final del proceso CAS n.° 003-2023-MDV/COMITÉ.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del contrato administrativo de servicios CAS n.° 023-2023-MDV/GM-RRHH. de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del oficio n.° 643-2024-MDV/A de 17 de octubre de 2024 y R08: trabajador – datos de boleta de pago correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE04 de 31 de octubre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0367-02-004 de 31 de octubre de 2024 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 31 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE04 de 31 de octubre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0367-02-004 de 31 de octubre de 2024 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 31 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE04 de 31 de octubre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0367-02-004 de 31 de octubre de 2024 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 31 de octubre de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
AYACUCHO

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Perfiles de Puestos (MPP), ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDV/CM de 17 de junio de 2022.

Ayacucho, 25 de noviembre de 2024.

Josué Huarcaya Rodríguez
Supervisor

María Luz Barbarán Sulca
Jefa de Comisión

Wamner Torres Oré
Abogado
CAA N° 2855

El JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 25 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VICTOR FAJARDO - HUANCAPI

Josué Huarcaya Rodríguez
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndices


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUAMANGA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
- AYACUCHO -

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0367-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos permitieron la contratación de personal, por locación de servicio, sin cumplir con la formación académica requerido para el puesto, y por contratación administrativa de servicios, pese a tener vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con funcionaria, percibiendo como contraprestación S/10 969,52, hecho que infringió la prohibición de incurrir en actos de nepotismo, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia".	Noel Edwin Ogosi Mendoza	[redacted]	Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, para el ejercicio 2023	14/02/2023 25/08/2023	31/10/2023 31/10/2023	Designado D.L 276	[redacted]			X		X
2		Julio Antonio Feria Calderón	[redacted]	Gerente Municipal y Miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de	01/02/2023 25/08/2023	22/09/2023 22/09/2023	Designado D.L 276	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - AYACUCHO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, para el ejercicio 2023									
		Marco Cuba Ochoa	[redacted]	Miembro del Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, para el ejercicio 2023	25/08/2023	31/12/2023	D.L 276	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFATURA – AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUARCAYA RODRIGUEZ Josue FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 08:33:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancapi, 26 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000696-2024-CG/OC0367

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO
HORA: 17:00 26 NOV 2024 FOLIO: 430
RECIBIDO - MESA DE PARTES
REGISTRO: 1436 Firma:

Señor:
Pedro Chaupin Fernandez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vilcanchos
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Victor Fajardo/Vilcanchos

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0367-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000605-2024-CG/OC0367 de 27 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del responsable de DEMUNA, OMAPED, CIAM y Área Mujer de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, bajo las modalidades de locación de servicios y CAS"; en la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, período 28 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0367-SCE incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo con cuatrocientos veintinueve (429) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Josue Huarcaya Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo
Contraloría General de la República

(JHR/mbs)

Nro. Emisión: 00601 (0367 - 2024) Elab:(U19867 - 0367)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XCYVEML**